

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL



Nariño (Ant.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	Nro. 036
Proceso	Pertenencia
Demandante	MARGARITA TABARES DE CIFUENTES
Demandado	BERNARDO FRANCO RENDÓN y TERCEROS INDETERMINADOS
Radicado	054834089001- 2018-00028-00

Conforme a la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico, adjuntando la justificación médica respectiva, a ello se accede.

Por lo tanto, se dispone dentro de los presentes diligenciamientos la fijación de nueva fecha de la audiencia prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, que fuera señalada mediante auto 303 del 06 de diciembre de 2022, y se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia el día **lunes trece (13) de marzo de 2023, a la hora de las 10:00 de la mañana**, que se realizará de manera presencial en la Sala única de Audiencias de este Despacho judicial.

En cuanto al decreto de pruebas, estas ya fueron dispuestas en auto 102 del 20 de junio de 2019.

Igualmente, se citarán a las partes a interrogatorio: a la **DEMANDANTE:** MARGARITA TABARES DE CIFUENTES y al DEMANDADO FRANCO RENDÓN BERNARDO que formulará este Despacho, el día **lunes trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez (10:00) de la mañana**.

Escúchese en declaración a los señores JOSÉ MARINO VALENCIA HENAO, WILLIAM DE JESÚS BEDOYA ALZATE y GILDARDO HERRERA RAMOS, para tal fin, el día **lunes TRECE (13) DE MARZO DE 2023, A LA HORA DE LAS 11.00 AM**.

La inspección judicial al bien inmueble objeto de litigio, se fija para el día **lunes trece (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), y la hora de las 01:00 de la tarde**.

La no asistencia injustificada a la audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P. genera como consecuencias las siguientes:

1º Para demandado, hará presumir ciertos los hechos de la demanda siempre que sean susceptibles de confesión.

2º. - Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

3º. - A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

COMUNÍQUESELES a las partes, la fecha y hora de la audiencia, haciéndoles las respectivas advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE.

**ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 006** fijados hoy **15 de febrero de 2023.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e3f1de20c0c069ba7c9ed87bf6876f878ddf8f6cf5c332aa043192228ecdc3b**

Documento generado en 14/02/2023 02:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>